

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de sustitución de poder allegado al correo el 24 de mayo del año en curso, y de terminación por pago allegado al correo el 13 de los corrientes por el apoderado de la parte demandante. Sin embargo de remanente.

Lebrija, junio 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La líder de cartera jurídica de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución del poder efectuada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. en contra de JOSE GREGORIO HERNANDEZ ACEVEDO Y DEINA MARION ANGARITA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente. Líbrese oficio.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbd8565ffedd896f4f7a38e06e6b88254d37add11bb287058f21ae833e1241a**

Documento generado en 29/06/2023 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>